

INFORME DE LAS COMISIONES DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN Y DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, UNIDAS, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, sobre inscripción automática, Servicio Electoral y sistema de votaciones.

BOLETIN N° 7.338-07.

HONORABLE SENADO:

Estas Comisiones unidas tienen a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en tercer trámite constitucional, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República.

A la sesión en que se consideró este asunto asistieron, además de sus miembros, el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Cristian Larroulet, los Asesores de ese Ministerio señores Andrés Sotomayor y Andrés Tagle, y la Subdirectora del Servicio Electoral, señora Elizabeth Cabrera.

- - -

I. CUESTIÓN PREVIA

Hacemos presente que las modificaciones que inciden en los Artículos Primero y Segundo permanentes y 1°, 3° y 9° transitorios de este proyecto, de aprobarse, deben serlo con rango de ley orgánica constitucional pues afectan normas de esa jerarquía.

II. DESCRIPCIÓN DE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA Y ACUERDOS ADOPTADOS POR LAS COMISIONES UNIDAS

Dado el exiguo espacio de tiempo de que se dispuso para confeccionar el presente informe, incluimos a continuación, siguiendo el orden del texto aprobado por el Honorable Senado, una relación de las modificaciones que le introdujo la Honorable Cámara en el segundo trámite constitucional, y al final de los Artículos Primero (que modifica la ley sobre inscripciones electorales y Servicio Electoral); Segundo (que modifica la ley sobre votaciones populares y escrutinios); y Artículos Octavo, Noveno, Décimo, Duodécimo y Artículos Transitorios 1°, 3°, 6° y 9° de dicho texto,

consignaremos los acuerdos adoptados por las Comisiones unidas respecto de estas enmiendas.

Artículo Primero

Modificaciones a la ley N° 18.556 orgánica constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y Servicio Electoral.

N° 1)

Letra a)

La primera modificación reemplaza en el artículo 11 de la ley de inscripciones electorales aprobado por el Honorable Senado, la voz “ciudadano” por “elector”.

(El referido precepto expresa que todo ciudadano con derecho a sufragio debe estar inscrito en una mesa receptora de la circunscripción de su domicilio electoral).

Letra b)

La segunda enmienda recae en el artículo 12 de dicho texto, que en lo pertinente prescribe que al momento de la inscripción de un ciudadano o de modificación de la inscripción existente, el Servicio Electoral asignará a las mesas a los nuevos electores o aquellos que han modificado su domicilio electoral.

La modificación propuesta por la Honorable Cámara consiste, también, en reemplazar la expresión “ciudadano” por “elector”.

Letra c)

Enseguida, el artículo 13 del texto aprobado por el Honorable Senado, que ordena al Servicio Electoral mantener actualizado el Registro Electoral considerando las circunstancias que enseguida enumera.

En un inciso final, prescribe que el Servicio conservará los antecedentes en que se funde la actualización por un lapso no inferior a 5 años.

La enmienda de la Honorable Cámara suprime la frase subrayada.

Letra d)

El artículo 40, incluido en el Párrafo 2° del Título II, del proyecto aprobado por el Honorable Senado dispone en su inciso

segundo que el Consejo del Servicio Electoral seleccionará a dos empresas (de auditoría) de entre las cuatro que, cumpliendo con las bases de licitación, hayan efectuado las menores ofertas económicas por sus servicios.

La Honorable Cámara ha reemplazado la expresión “las menores ofertas económicas” por “las mejores ofertas”.

Letra e)

En este literal, el Honorable Senado aprobó un artículo 47 (reconoce el derecho a reclamo por omisión de electores en el Padrón Electoral), que en su inciso segundo enumera otros titulares del derecho a reclamo respecto de los electores injustificadamente omitidos en el Padrón Electoral.

La modificación propuesta por la Honorable Cámara consiste en agregar, a continuación de la palabra “Electoral” la frase “o que figuren con datos erróneos”.

Letra f)

El artículo 48 aprobado por el Honorable Senado establece el procedimiento para pedir la exclusión del elector impugnado en el Padrón Electoral.

El inciso cuarto prescribe que la solicitud (petición de exclusión) se acompañará de una boleta de depósito en arcas fiscales cuyo monto será igual o mayor a un cuarto de unidad tributaria mensual, e igual o menor a cien unidades tributarias mensuales, según lo determine el Tribunal.

La Honorable Cámara propone la supresión de este inciso.

Letra g)

A su turno, el inciso octavo del artículo 48 dispone que en estos procedimientos no se admitirán incidentes dilatorios.

La modificación de la Honorable Cámara suprime la palabra subrayada.

Letra h)

El artículo 51 de la ley de inscripciones electorales previene que los delitos o faltas electorales se regirán por las normas de esta ley y supletoriamente por el Código Penal.

El inciso segundo dispone que cualquier persona capaz de parecer en juicio, domiciliada en la región, podrá deducir querella para la investigación de los delitos mencionados en esta ley.

La enmienda de la Honorable Cámara agrega como requisito para ese titular la circunstancia de que debe estar domiciliado en la región donde ocurrieron los hechos.

Letra i)

El artículo 53 del texto del Honorable Senado establece penas de reclusión menor en su grado mínimo y multa de una a tres unidades tributarias mensuales como sanción por las conductas que en los siguientes cuatro numerales describe.

El número 3 prescribe tal sanción para el que ocultare, sustrajere o destruyere una solicitud de cambio de domicilio, un libro de actas, o una solicitud de acreditación de avecindamiento o los antecedentes que los acompañan.

Respecto de este precepto, la Honorable Cámara suprimió las expresiones “un libro de actas,”.

Letra j)

El inciso primero del artículo 56 del texto del Honorable Senado sanciona con prisión en su grado máximo al que por negligencia extraviare documentos, solicitudes de cambio de domicilio electoral, solicitudes de acreditación de avecindamiento o libros de actas que se le hubieren confiado o destruyere información computacional que contenga los antecedentes que describe.

La enmienda propuesta por la Honorable Cámara recaída en este precepto propone suprimir la frase “o libros de actas que se le hubieren confiado”.

Nº 4

Letra a)

El artículo 63 del texto aprobado en primer trámite constitucional consigna los requisitos que deben reunir para ser designados como tales los consejeros del Servicio Electoral, uno de los cuales consiste en no haber desempeñado el cargo de “dirigente de partido político” en los cinco años anteriores a la designación.

En relación con este precepto, la Honorable Cámara propone sustituir las expresiones “dirigente de partido político” por “miembro de la Directiva Central de un partido político”.

En relación con esta enmienda la **Honorable Senadora señora Alvear** solicitó dejar constancia en este informe que la alusión que la norma hace a la expresión “Directiva Central” de los partidos políticos, debe entenderse hecha a la “Directiva Nacional”.

Letra b)

El artículo 68 del texto aprobado por el Honorable Senado para la ley de inscripciones electorales consigna las funciones del Director del Servicio Electoral.

La letra e) lo faculta para contratar personal para labores transitorias cuando necesidades del servicio lo requieran, conforme a las normas del Código del Trabajo o sobre la base de honorarios.

La Honorable Cámara sugiere reemplazar esta letra por otra que también le entrega esa misma atribución bajo el vínculo de la contrata o a honorarios, a suma alzada o asimilado a grado.

Artículo Segundo

Este precepto del proyecto, cual se señaló al inicio de este informe, introduce modificaciones a la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.

N° 3

Este número del artículo segundo aprobado por el Honorable Senado sustituye el artículo 3° bis de la ley de votaciones por otro que establece el procedimiento para formalizar los pactos electorales ante el Director del Servicio Electoral, disponiendo, en lo pertinente, que la formalización se practicará mediante una declaración de los partidos políticos que integran el pacto, que deberá indicar la decisión de concurrir en lista conjunta en una elección de parlamentarios y que existe afinidad entre sus declaraciones de principios.

En el segundo trámite constitucional la norma transcrita fue enmendada por la Honorable Cámara en el sentido de reemplazar las palabras “de principios” por “programáticas”.

N° 21

Este número del artículo segundo del proyecto incorpora en la ley de votaciones y escrutinios un artículo 47 bis, nuevo, que

concede a las personas que ejerzan funciones de vocal de mesa un bono equivalente a dos tercios de una unidad de fomento por cada acto electoral.

La enmienda introducida por la Honorable Cámara a este precepto consiste en agregar al texto descrito una norma que considera como otro acto electoral la segunda votación que se celebre con motivo de la aplicación del artículo 26, inciso segundo, de la Constitución Política (segunda vuelta en la elección presidencial).

N° 50

Este número del artículo segundo del proyecto aprobado por el Honorable Senado incorpora un artículo 85 bis a la ley de votaciones que reconoce el mismo derecho que el artículo 47 bis precedente, esta vez respecto de las personas que ejerzan las funciones de miembros de los colegios escrutadores y de secretario de colegio escrutador.

La enmienda introducida por la Honorable Cámara en este precepto es de igual tenor que la del anterior, esta vez para ser incorporada en el artículo 85 bis.

N° 75

El numeral 75 del artículo segundo del proyecto aprobado en primer trámite constitucional reemplaza el artículo 162 del texto vigente de la ley de votaciones por otro que en lo que interesa a este informe establece, en el inciso segundo, que los encargados electorales someterán al Servicio Electoral el formato y las credenciales de sus representados para su aprobación, dentro del plazo que la norma indica.

La enmienda propuesta por la Honorable Cámara consiste en reemplazar la palabra “representados” por “apoderados”.

N° 79

El número 79 del artículo segundo del proyecto del Honorable Senado reemplaza el artículo 175 bis de la señalada ley de votaciones y escrutinios con otro que obliga al Servicio Electora a emitir boletines y desplegar información en su sitio electrónico, respecto de la instalación de las mesas de votación y de los resultados que se vayan produciendo.

El inciso sexto del texto de reemplazo obliga al Servicio a emitir boletines parciales y final con los resultados de la elección o plebiscito.

La Honorable Cámara sugiere reemplazar el referido inciso sexto con otro que dispone que el Presidente del Consejo del

Servicio Electoral emitirá pública y solemnemente boletines parciales y final con los resultados de la elección o plebiscito.

Artículo Octavo

Este texto aprobado por el Honorable Senado declara que los trabajadores tendrán derecho irrenunciable a media jornada de descanso remunerado por el tiempo utilizado para ejercer su derecho a sufragio en las elecciones y plebiscitos a que se refiere la ley de votaciones populares, derecho que habrá de ejercerse en los tres meses siguientes al día de la votación, de común acuerdo con el empleador.

Agrega este precepto que la infracción a este artículo por el empleador se sancionará conforme al artículo 506 del Código del Trabajo.

Esta norma fue suprimida por la Honorable Cámara en el segundo trámite constitucional.

Artículo Noveno

Esta norma del texto del Honorable Senado declara que quien hubiere ejercido su derecho a sufragio en la elección inmediatamente anterior tendrá derecho preferente, en condiciones de igualdad, en la lista de elegibles para un empleo público.

La Honorable Cámara, en el segundo trámite constitucional, suprimió esta norma.

Artículo Décimo

Este artículo del Honorable Senado también prescribe que los que hubieren ejercido el derecho a sufragio en la última elección o plebiscito regulado por la ley N° 18.700, tendrán derecho preferente, en igualdad de condiciones, a la adjudicación de becas por parte del Estado.

Del mismo modo que el precedente, este precepto fue suprimido por la Honorable Cámara.

- - -

En relación con los artículos octavo, noveno y décimo, se suscitó un debate en las Comisiones unidas, en el cual los **Honorables Senadores señora Alvear y señor Walker, don Patricio** señalaron la importancia de mantener el artículo octavo, a diferencia de los artículos noveno y décimo que pueden ser objeto de revisión. La razón para mantener dicho precepto radica en que su aplicación constituye una justa

compensación para las personas que ejerzan el derecho a sufragio, a diferencia de otras que no lo hacen.

Respecto de los artículos noveno y décimo, expresaron que estas normas se refieren a incentivos legítimos para que las personas voten en un nuevo escenario de voto voluntario, a modo de asegurar una participación masiva en los actos electorales. Recordaron, además, que las normas sobre incentivos que aprobó el Honorable Senado, que tuvieron origen en indicaciones de su autoría, provienen de la legislación colombiana, país en el cual ha producido efectos positivos.

El Honorable Senador señor Bianchi fue de parecer que el Ejecutivo implemente los programas de educación cívica con el fin de reforzar la participación ciudadana y que la ciudadanía tome consciencia de las funciones que cumplen las autoridades electas.

El Honorable Senador señor Hernán Larraín refiriéndose a estos preceptos, explicó que quienes ejercen como vocales en un proceso electoral lo hacen como una carga pública que se les ha impuesto, razón que justifica que tengan derecho a ser compensados. Sin perjuicio de lo anterior, señaló que el voto no es una carga pública, sino un derecho, por lo que no se justifica una compensación como la que contiene la norma del artículo octavo. Sugirió que los tres temas contenidos en estos preceptos (octavo, noveno y décimo) sean objeto de un proyecto que sea tramitado paralelamente, con el fin de discutirlos en su mérito.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Zaldívar** expresó no estar de acuerdo con el voto voluntario, ya que, según su opinión, puede generar incentivos para el traslado de personas en zonas rurales o alejadas del país. Señaló ser partidario de lo que denominó “voto voluntario activo”, que significa que si una persona no quiere o no puede votar, lo haga presente en alguna institución pública que así lo registre. Recordó que en la etapa de tramitación en la cual se encuentra esta iniciativa no es conveniente trazarla por cuestiones que pueden ser discutidas en otras iniciativas. Por último hizo presente que este proyecto de todas formas debe ser conocido por el Tribunal Constitucional, en razón de que contiene normas que así lo ameritan.

Finalmente, **el Honorable Senador señor Patricio Walker** declaró su total acuerdo con el voto voluntario, y explicó que el escenario al que hizo alusión el Honorable Senador señor Zaldívar es perfectamente posible hoy por medio del uso de las nuevas tecnologías, pudiendo un candidato pagar por voto según así lo demuestre el votante por medio de una fotografía tomada con su celular. De esta forma, sugirió que el problema a abordar es la fiscalización de los procesos electorales para que no ocurra el cohecho, puesto que, según dijo, el voto voluntario no implica que dicho fenómeno aumente.

- - -

Artículo Duodécimo

Esta norma del texto del Honorable Senado, en lo pertinente, dispone que esta ley regirá a partir del día de su publicación, siempre que a esa fecha faltaren, al menos, trescientos treinta días para la próxima elección general de alcaldes y concejales, o de Presidente de la República y parlamentarios.

La Honorable Cámara, en el segundo trámite constitucional, reemplazó las expresiones “trescientos treinta días” por “doscientos setenta días”.

Artículo 1° transitorio

Enseguida, en el segundo trámite constitucional, la Honorable Cámara incorporó en el inciso final del artículo 1° transitorio propuesto por el Honorable Senado una norma que obliga a los municipios a proporcionar los locales, mobiliarios y servicios requeridos para las oficinas de las juntas inscriptoras, en conformidad con los términos del artículo 24 de la ley N° 18.556, vigente hasta antes de la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 3° transitorio

Este precepto aprobado por el Honorable Senado declara que los chilenos y extranjeros no inscritos que a la fecha de publicación de esta ley cumplan los requisitos para ser inscritos automáticamente en el Registro Electoral, serán incorporados en él en los términos de este artículo.

El inciso cuarto dispone que con doscientos diez días de anticipación a la primera elección en que rija esta ley, el Servicio Electoral notificará a los nuevos electores el hecho de su inscripción, así como su domicilio electoral, circunscripción, comuna y mesa receptora en que estén inscritos.

El inciso quinto previene que a partir de la fecha señalada en el inciso precedente, el Servicio Electoral pondrá a disposición del público el sistema de consultas a que se refiere el inciso segundo del artículo 7° de la ley N° 18.556 y durante los siguientes noventa días promoverá su uso por los electores, mediante una campaña en los medios de comunicación social llamándolos a revisar su domicilio electoral y su circunscripción.

En el segundo trámite constitucional la Honorable Cámara reemplazó las expresiones “doscientos diez” por “ciento ochenta” en el inciso cuarto, y “noventa” por “sesenta” en el inciso quinto.

Artículo 6° transitorio

El texto aprobado por el Honorable Senado para este artículo dispone que la primera de las revisiones anuales que realicen las empresas auditoras conforme el artículo 41 de la ley N° 18.556, se efectuará cinco meses después de la publicación de esta ley.

La Honorable Cámara, en el segundo trámite constitucional, reemplaza el precepto transcrito por otro que señala que para los efectos de esta ley, la norma del artículo 41 de la ley N° 18.556 regirá el año siguiente de la publicación de ésta.

Artículo 9° transitorio

El Honorable Senado aprobó para esta norma un texto que establece que mientras no sean designados los integrantes del Consejo Directivo del Servicio Electoral, sus funciones y atribuciones serán asumidas por el Director del Servicio Electoral.

En el segundo trámite constitucional la Honorable Cámara reemplazó este precepto por otro que dispone que desde la entrada en vigencia de esta ley y mientras no sean designados los integrantes de dicho Consejo, las funciones y atribuciones de éste serán asumidas por el Director del Servicio Electoral, salvo las señaladas en las letras c) y d) del artículo 67 de la ley de inscripciones electorales (fiscalizar al Director del SERVEL), las cuales serán asumidas por el Ministerio del Interior. Durante el mismo período, no se aplicará la facultad conferida en la letra h) de ese artículo (designar y remover al Director y Subdirector del SERVEL), y regirá lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 91 de esa ley.

Agrega que la primera proposición a que se refiere el inciso primero del artículo 62 de la ley N° 18.556 (proposición del Presidente de la República para que el Honorable Senado preste su acuerdo respecto del nombramiento de los integrantes del Consejo del SERVEL), no podrá ser formulada antes del mes de noviembre del año 2012.

- - -

Artículos 10, 11 y 12 transitorios

Finalmente, la Honorable Cámara, en el segundo trámite constitucional, incorporó al proyecto de ley aprobado por el Honorable Senado los siguientes artículos 10, 11 y 12 transitorios, nuevos:

“Artículo 10.- En las elecciones que deban efectuarse durante el primer año de funcionamiento de esta ley, las funciones conferidas al Servicio Electoral en virtud de los artículos 175 bis, 72 inciso sexto y 76 bis de la ley N°18.700, continuarán siendo ejercidas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo 11.- Para las elecciones que deban efectuarse desde la vigencia de la ley, y hasta el mes de noviembre del año 2012, el plazo de siete meses señalado en el inciso tercero del artículo 72 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, será de cinco meses.

Artículo 12.- El gasto fiscal que irroque la puesta en marcha de la presente iniciativa durante el primer año de su vigencia, se financiará con cargo a reasignaciones del presupuesto del Ministerio del Interior y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Tesoro Público.”.

- - -

Las enmiendas transcritas propuestas por la Honorable Cámara al texto aprobado por el Honorable Senado, fueron objeto de los siguientes acuerdos:

Artículo Primero N° 1

Las enmiendas contenidas en las letras a), b), c) y d), fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes en las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Alvear y señores Kuschel, Larraín, don Hernán, Orpis, Pérez Varela, Sabag, Walker, don Patricio y Zaldívar.

Las de las letras e), f), g), h), i) y j) contaron con la aprobación unánime de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Alvear y señores Bianchi, Kuschel, Larraín, don Hernán, Orpis, Pérez Varela, Sabag, Walker, don Patricio y Zaldívar.

N° 4

Las modificaciones de las letras a) y b) fueron aprobadas con los votos de los Honorables Senadores señora Alvear y señores Bianchi, Kuschel, Larraín, don Hernán, Orpis, Pérez Varela, Sabag, Walker, don Patricio y Zaldívar.

Artículo Segundo

Los numerales 3), 21), 50), 75) y 79) fueron aprobados con los votos de los miembros presentes de las Comisiones unidas Honorables Senadores señora Alvear y señores Bianchi, Kuschel, Larraín, don Hernán, Orpis, Pérez Varela, Sabag, Walker, don Patricio y Zaldívar.

Artículo Octavo

La supresión de este precepto fue aprobada con los votos de los miembros presentes de las Comisiones unidas Honorables Senadores señores Bianchi, Kuschel, Larraín, don Hernán, Orpis y Pérez Varela. Se pronunciaron en su contra los Honorables Senadores señora Alvear y señores Sabag, Walker, don Patricio y Zaldívar.

Artículos Noveno y Décimo

La supresión de estos artículos fue aprobada con los votos de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Bianchi, Kuschel, Larraín, don Hernán, Orpis y Pérez Varela. Se abstuvieron los Honorables Senadores señora Alvear y señores Pizarro, Walker, don Patricio y Zaldívar.

Artículo Duodécimo (Pasa a ser artículo noveno)

La enmienda propuesta para este artículo fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Alvear y señores Bianchi, Kuschel, Larraín, don Hernán, Orpis, Pérez Varela, Sabag, Walker, don Patricio y Zaldívar.

Artículos 1º, 3º y 6º Transitorios

Las enmiendas introducidas por la Honorable Cámara a estos artículos del texto del Honorable Senado fueron aprobadas con los votos de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Alvear y señores Bianchi, Kuschel, Larraín, don Hernán, Orpis, Pérez Varela, Sabag, Walker, don Patricio y Zaldívar.

Artículo 9º Transitorio

La modificación que la Honorable Cámara introdujo a este precepto del Honorable Senado se aprobó con los votos de los Honorables Senadores señora Alvear y señores Bianchi, Larraín, don Hernán, Orpis, Pérez Varela, Sabag, Walker, don Patricio y Zaldívar.

Artículos 10, 11 y 12 Transitorios, nuevos

Estos preceptos de la Honorable Cámara resultaron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Alvear y señores Bianchi, Larraín, don Hernán, Orpis, Pérez Varela, Sabag, Walker, don Patricio y Zaldívar.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día de hoy, 20 de diciembre de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señor Víctor Pérez Varela (Presidente), señora Soledad Alvear y señores Carlos Bianchi, Carlos Kuschel (Alberto Espina), Hernán Larraín, Jaime Orpis, Jorge Pizarro (Hosain Sabag), Hosain Sabag, Patricio Walker y Andrés Zaldívar.

Sala de las Comisiones unidas, a 20 de diciembre de 2011.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de las Comisiones unidas